

# RESOLUCION 0247 DE 2012

(14 de mayo de 2012)

D.O. 50.494

Por la cual se establece el procedimiento para emitir la autorización contemplada en el numeral 19 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral 1 y 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 6° del Decreto 87 de 2011, dispone que le corresponde al Ministerio de Transporte: “Declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de la Dirección General Marítima, Dimar”.

Que el artículo 6° del Decreto 730 de 2004, establece que: “la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional será la autoridad, designada por el Gobierno Colombiano, para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias y de los buques, indicadas en el Capítulo XI-2 o el denominado Código Internacional para la protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP”.

Que el numeral 11 del artículo 4° del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde a la subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima: “Coordinar, supervisar y controlar las actividades relativas a la protección de Buques e Instalaciones Portuarias”.

En mérito de lo anterior el Director General Marítimo,

## RESUELVE:

**Artículo 1°.** Para efectos de emitir la autorización a la que hace referencia el numeral 19 del artículo 6° del Decreto 87 de 2011, el representante legal del puerto que busca la habilitación como puerto de comercio exterior, o quien haga sus veces, o su apoderado deberá presentar la solicitud escrita ante la Dirección General Marítima, acompañada de la resolución por medio de la cual se aprueba la concesión portuaria.

**Artículo 2°.** Recibida la solicitud la Subdirección de Marina Mercante, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, estudiará y expedirá el correspondiente acto administrativo.

La Autoridad Marítima Nacional se pronunciará sobre:

- Protección de Instalación Portuaria.
- Aspectos relacionados con la seguridad marítima.

**Artículo 3°.** Otorgada la habilitación del puerto por el Ministerio de Transporte, la autorización favorable de la Dirección General Marítima, formará parte integral de la misma, por consiguiente el beneficiario de la concesión portuaria quedará obligado a su cumplimiento, así como de las disposiciones vigentes en materia de seguridad marítima, y código de protección de buques e instalaciones portuarias.

Parágrafo. Cuando la autorización de la Dirección General Marítima recaiga sobre instalaciones portuarias en proyecto de construcción, los requerimientos normativos se analizarán, pero la implementación de los mismos solo serán exigibles una vez la instalación portuaria comience a operar.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución 404 del 20 de septiembre de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2012.

**ORIGINAL FIRMADO**

Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo